



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO  
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

**RESOLUCIÓN No. 008**

**(01 de julio de 2022)**

***“Por la cual se concede una licencia no remunerada a una empleada del Despacho para ejercer otro cargo vacante en la Rama Judicial, se realiza un nombramiento en provisionalidad y se ordena la publicación de una vacante temporal en el cargo de sustanciador nominado del Despacho”***

El suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, específicamente las conferidas por la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la abogada **LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO**, identificada con C.C. No. 37.082.297 expedida en Pasto (N), quien ejerce el cargo de **SUSTANCIADORA NOMINADA** en propiedad del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N), mediante escrito del 30 de junio de 2022 informó renunciaba a la licencia a ella concedida para ocupar otro cargo en la Rama judicial, concedida mediante Resolución 017 del 3 de julio de 2020 y que en consecuencia se reintegraría a su cargo en propiedad a partir del 1 de julio de 2022.

2. Una vez reintegrada a su cargo, la abogada **LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO**, identificada con C.C. No. 37.082.297 expedida en Pasto (N), mediante memorial de fecha 1 de julio de 2022 solicitó una licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial en el Tribunal Administrativo de Nariño en el Despacho de la Dra. SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY, en el cargo de Abogada Asesora Grado 23, a partir del 5 de julio del presente año y en aplicación del párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

3. Que de conformidad con lo preceptuado por el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, los empleados en carrera tienen derecho a la licencia no remunerada cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos (2) años un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.

RESOLUCIÓN No. 008 (1 de julio de 2022)

*“Por la cual se concede una licencia no remunerada a una empleada del Despacho para ejercer otro cargo vacante en la Rama Judicial, se realiza un nombramiento en provisionalidad y se ordena la publicación de una vacante temporal en el cargo de sustanciador nominado del Despacho”*

4. Que la licencia así solicitada y que se concederá mediante la presente decisión generará una vacante temporal y no definitiva en tanto el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado.

5. Que dicha vacante temporal no puede ser provista mediante la figura de **ENCARGO**, en tanto la vacancia excede el término legal señalado para dicha forma de provisión de cargos en la Rama Judicial y en tanto quien actualmente ocupa en propiedad el cargo de **CITADOR** del juzgado, el señor **ALVARO EDUARDO PALADINES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.871, no cumple los requisitos exigidos para el cargo, por cuanto no ha realizado estudios superiores en derecho y carece de la experiencia relacionada exigida, lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

6. Que la H. Corte Constitucional, en las sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C-532 de 2013, ha señalado que tratándose de empleos que corresponden al régimen de carrera judicial, las vacancias definitivas se deben proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, deben tenerse en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes.

7. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario **CONVOCAR** a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa Vigente en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO**, para que, en aplicación analógica de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 133 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, manifiesten su intención o voluntad en ser nombrados en **PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado, advirtiéndoles que en todo caso dicho nombramiento será transitorio, teniendo en cuenta la licencia concedida a la empleada que ocupa el cargo en propiedad, sin perjuicio de que aquella decida reintegrarse al cargo en cualquier fecha.

8. Que en virtud de lo anterior y por necesidades del servicio y hasta tanto se surta el trámite dispuesto en el numeral anterior, y en atención a lo señalado en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, el suscrito nombrará en **PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado, desde la presente fecha, al Dr. **SAMUEL ALEXANDER ANDRADE PUCHANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.224.111 expedida en Tangua (N), quien cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para el cargo y a quien el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali (V), le concedió, en su calidad de **OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADOR GRADO NOMINADO** en propiedad de dicho Despacho, **LICENCIA NO REMUNERADA** para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, hasta por el término máximo de dos (2) años.

RESOLUCIÓN No. 008 (1 de julio de 2022)

*“Por la cual se concede una licencia no remunerada a una empleada del Despacho para ejercer otro cargo vacante en la Rama Judicial, se realiza un nombramiento en provisionalidad y se ordena la publicación de una vacante temporal en el cargo de sustanciador nominado del Despacho”*

En consideración a lo expuesto, el suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA** a la abogada **LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO**, identificada con C.C. No. 37.082.297 de Pasto (N), en su condición de **SUSTANCIADORA NOMINADA** del despacho a partir del día 5 de julio del año en curso, sin exceder de dos (2) años, para ocupar otro cargo en la Rama Judicial en el Tribunal Administrativo de Nariño en el Despacho de la Dra. SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY, en el cargo de Abogada Asesora Grado 23.

En caso de terminar su provisionalidad antes del término máximo concedido para efectos de la licencia, deberá reintegrarse inmediatamente al cargo de **SUSTANCIADORA NOMINADA** del cual es titular en este juzgado.

**SEGUNDO.- NOMBRAR en PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), al Dr. **SAMUEL ALEXANDER ANDRADE PUCHANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.224.111 expedida en Tangua (N), desde el día 5 de julio de 2022 y hasta que se surta el trámite que se ordenará en el siguiente numeral y/o hasta que la titular en propiedad del cargo se reintegre al mismo.

**TERCERO.- CONVOCAR** a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa Vigente en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO**, para que, en aplicación analógica de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 133 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, manifiesten su intención o voluntad en ser nombrados en **PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado, advirtiéndoles que en todo caso dicho nombramiento será transitorio, en atención a la licencia concedida a la empleada que ocupa el cargo en propiedad, sin perjuicio de que aquella decida reintegrarse al cargo en cualquier fecha anterior.


Para el cumplimiento de lo ordenado, la **SECRETARIA** del Despacho, enviará el **AVISO DE CONVOCATORIA**, con las advertencias señaladas al H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que éste a su vez proceda a publicarlo en el micrositio de la página web de la Rama Judicial dispuesto para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 008 (1 de julio de 2022)

*“Por la cual se concede una licencia no remunerada a una empleada del Despacho para ejercer otro cargo vacante en la Rama Judicial, se realiza un nombramiento en provisionalidad y se ordena la publicación de una vacante temporal en el cargo de sustanciador nominado del Despacho”*

**CUARTO.- COMUNICAR** esta novedad administrativa con COPIA de la presente a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de PASTO y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para lo de su cargo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES.  
JUEZ.